



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez que, se encuentra pendiente por resolver sobre la admisibilidad y/o rechazo de la demanda. **Sírvase proveer.**


JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 484

Puerto Asís, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00153-00
Proceso:	Regulación de visitas
Demandante:	Liseth Viviana Duarte García
Demandada:	Aurelio Fernando Acosta Solarte

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez subsanada la demanda interpuesta por la señora Liseth Viviana Duarte García, a través de apoderado Judicial, sobre regulación de visitas de la niña A.A.A.D., en contra del señor Aurelio Fernando Acosta Solarte.

De manera que, Revisada la demanda, se avizora que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Frente a la petición de medida provisional aducida por el apoderado de la parte demandante, en la que se solicita reglamentar las visitas que debe efectuar la demandante a la menor, si bien es cierto son las pretensiones de fondo y que deben ser debatidas en el proceso, lo cierto es que se hace necesario velar por el contacto entre padres e hijos para que tal lazo no se quebrante con el pasar de tiempo, razón por la cual previo a acceder a tal medida, se ordenará realizar una intervención sociofamiliar a la menor para establecer si es procedente ordenar tal contacto de

manera inmediata o se requiere previamente sesiones de sensibilización y demás del caso atendiendo a la edad de la menor.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR demanda de regulación de visitas de la niña A.A.A.D ¹, instaurada por la señora Lisseth Viviana Duarte García, contra Aurelio Fernando Acosta Solarte.

SEGUNDO. - Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal Sumario (Art 390 numeral 3 del C.G.P).

TERCERO. – ORDENAR a la asistente social del Juzgado efectuar dentro de los 15 días siguientes, informe sociofamiliar al núcleo de la menor A.A.A.D, a efectos de establecer la garantía de sus derechos, el vínculo con su progenitora, si resulta procedente ordenar el contacto de manera inmediata con aquella, intervalos, formas o si se requiere previamente sesiones de sensibilización y demás del caso atendiendo a la edad de la menor. Igualmente podrá entrevistar a la niña y realizar todas las intervenciones que requiera necesarias.

La intervención la efectuará la servidora judicial de la forma que a bien considere pueda efectivamente desarrollar su labor, lo que indicará en el informe.

CUARTO. – Notificar personalmente a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís. (Art. 82 numeral 11 del Código de Infancia y Adolescencia). Córresele traslado por el término de diez (10) días a efectos de que si a bien lo considera se pronuncie.

QUINTO. - Notificar personalmente al señor Aurelio Fernando Acosta Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.200.514, acorde a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Córresele traslado de la demanda con sus anexos, comunicándole que cuentan con el término perentorio de diez (10) días para contestarla. (Art. 391 del C.G.P)

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor

Se advierte a la parte demandante que si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Debiendo a su vez acreditar que dicho e-mail corresponde al demandado y que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el cual fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cba4dfa7ad10d1bbf2a30ff2558c90b847e279649e6a609fcd4e0523fec382
4b**

Documento generado en 11/08/2021 11:14:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**